

el infrascrito secretario, dijo: que debía condenar y condenaba á D. D. al cumplimiento (ó pago) de tal obligacion (ó cantidad) que le reclama D. A. con las costas de este litigio (ó sin ellas) (ó que le absolvía de la demanda). Asi lo proveyó, mandó y firma el exresado señor juez etc., de que certifico. (*Firma del juez y del secretario.*) Si no hubiese comparecido el demandado se expresará en la sentencia dictarse en su rebeldía.

(Se notifica esta sentencia á las partes expresándose si han apelado de ella de palabra, como pueden hacerlo. Si lo hiciesen por escrito, se extenderá este por el estilo que el de apelacion y nulidad de la sentencia del juicio de menor cuantía, y lo mismo el auto en que se admite, y el oficio de remision de los autos con la variacion de referirse al juicio verbal y á su cuantía y apelarse para ante el juez de primera instancia del partido.)

AL TITULO IV.

SOBRE JUICIO ARBITRAL.

66 *Escritura de compromiso en árbitros.* En tal parte á tantos de tal mes y año, comparecieron ante mí el infrascrito escribano y tales testigos D. A. y D. D., vecinos de tal parte y mayores de veinte y cinco años, á quienes doy fe conozco y dijeron: que estan siguiendo autos ante tal juez y escribano. Sobre tal cosa, los cuales tuvieron principio en tal día, por demanda que el citado D. A. puso á D. D. pretendiendo, etc. (*Se relacionan las pretensiones de las partes sobre el negocio y sus circunstancias, y se da cuenta de su estado diciendo: «hallándose en el día en tal estado.» Si no hubiese promovido aun pleito sobre el negocio que se somete al juicio arbitral, se expondrá, despues de dijeron: que con motivo de tal contrato celebrado en tal fecha, etc., ó de tal sucesion, etc., se han suscitado entre los otorgantes varias dudas, cuestiones de contraversias sobre tal cosa, ó pretendiendo el D. A. que le corresponde tal cosa, y el D. D. que tiene tales derechos sobre la misma, etc.; y se continuará diciendo: y deseando los otorgantes evitarse los gastos, dilaciones y disturbios que habrian de ocasionárseles de seguir este litigio (ó de llevar estas cuestiones á los tribunales) han determinado comprometer la decision ó declaracion de sus acciones, derechos y pretensiones mencionados en árbitros ó personas de ciencia y conciencia de toda su satisfaccion, á cuya consecuencia, para que tenga efecto en la forma que mas haya derecho este compromiso, otorgan, que comprometen dichas contiendas y pretensiones, D. A. en D. P. y D. D. en D. T., mayores de veinte y cinco años y abogados de los tribunales del reino, que se hallan en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y vecinos de tal parte, confiriéndoles tan amplia facultad y jurisdiccion como necesitan para que dentro de tal plazo, contado desde el siguiente al de la aceptacion última de cualquiera de estos (cuya próroga reservan en sí), se enteren de dicho negocio ó pretensiones y vean los autos referidos (si los hubiese) y siguiendo el juicio arbitral por los trámites que marca la ley de Enjuiciamiento, dicten su fallo sobre los puntos comprometidos, y los incidentes que de ellos resultasen (y de la demanda reconventional que sobre aquellos propusiese el demandado), y para el caso de que hubiese discordia entre dichos árbitros, designan por tercero para dirimirla á D. T., mayor de veinte y cinco años, letrado, y en el pleno ejercicio de los derechos civiles, al cual le señalan para ello tal plazo. Los otorgantes se obligan á cumplir con los actos indispensables para la realizacion del compromiso, estipulando que la parte que no los cumpliese ha de satisfacer á la otra tal multa; y asimismo, que la que se alzase del fallo deberá pagar á la que se conformase con él, para poder ser oido, tal otra multa. Y en cumplimiento del contenido de esta escritura, obligan todos sus bienes. Asi lo dijeron y firman, á presencia de tales testigos. (*Firmas de los otorgantes y del escribano y testigos.*)*

67 *Escrito* (haciendo presente al juez la sumision del negocio en árbitros) D. P. en nombre de D. A. actor (ó de D. D. demandado) en los autos que se siguen en este juzgado sobre tal cosa, digo: que por escritura de tal fecha, otorgada ante tal escribano, por mi principal y la parte contraria, se convinieron en someter la cuestion ó cuestiones objeto de este litigio á la decision de D. T. y D. L., á quien han nombrado árbitros, y por tercero á D. T., los tres mayores de edad, letrados y ve-

cinos de tal parte, segun consta de la copia original de la mencionada escritura que en debida forma presento. Por tanto,

A V. suplico, se sirva haberla por presentada, sobreseyendo en el conocimiento de los autos expresados, y mandando se haga saber á los árbitros su nombramiento para la aceptacion del cargo, y aceptado, se les entreguen los referidos autos para que sirviéndoles de instruccion en el negocio, puedan conocer de él y decidirlo con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento. Asi procede de justicia que pido, etc. (De este escrito se da traslado al contrario por tercero dia, y pasados, con escrito ó sin él, no habiendo oposicion se dicta el siguiente:

Auto. Por presentado con la escritura de compromiso y nombramiento de D. T. y D. L. como árbitros para entender de tal negocio, á los cuales se ha por nombrados. En su consecuencia, sobreseyéndose en el conocimiento del mismo por este juzgado, hágase saber á los referidos su nombramiento para la aceptacion del cargo y aceptado, entrégueseles estos autos para que en su vista, conozcan del negocio y lo decidan, El Sr. D. J. juez de primera instancia lo mandó, etc.

(Si no concurriesen en alguno de los árbitros nombrados las circunstancias que requiere la ley, el juez se limitará á haber por nombrados aquellos en quienes concurrán. La parte á quien interese presentará escrito pidiendo se requiera al que hizo aquel nombramiento para que haga otro en persona legal, y el juez lo mandará asi diciendo en el auto: mediante á no concurrir en D. L. las circunstancias que requiere la ley, requiérase á D. D. que lo nombró, para que en el término de tercero dia elija otro en quien concurrán. El Sr. D. etc. La parte presenta escrito con la escritura de nuevo nombramiento y el juez da auto habiendo por hecho el nombramiento y mandando como en el anterior, se le haga saber al nombrado para la aceptacion del cargo, etc.

Diligencia de aceptacion de los árbitros. En tal parte á tantos, yo el infrascrito escribano, presenté á D. T. la escritura de tal fecha en que le nombra árbitro D. A. para entender de tal negocio, y enterado de este dijo: que aceptaba (ó no) dicho cargo, obligándose á desempeñarlo bien y fielmente; y en su virtud firma esta diligencia conmigo, de que doy fe. (*Firma del árbitro y del escribano.*)

Si no aceptase algun árbitro, ó falleciese ó se inhabilitase despues de haber aceptado, presenta una de las partes el siguiente:

Escrito. D. P. en nombre de D. A. digo, que no habiendo aceptado (ó habiendo fallecido D. L. ó inhabilitándose despues de aceptado) el cargo de árbitro que se le confirió por escritura de tal fecha, que se acompaña, se está en el caso de requerir á D. D. que lo nombró para que nombre otro (ó si el nombramiento se hubiese hecho por ambas partes, ó el no aceptante, etc., fuera el árbitro tercero, se dirá despues de la cláusula «por escritura de tal fecha:») y siendo el nombrado el árbitro tercero ó habiéndose verificado su nombramiento de comun acuerdo de los comprometidos, y no habiendo sido posible ponerse de acuerdo para el nuevo nombramiento,

A V. suplico se sirva requerir á D. A. para que nombre otro en el término de tercero dia, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, se declarará sin efecto el compromiso, y á D. A. incurso en la multa de tanto, estipulada en la escritura y que debe satisfacer el que dejase de cumplir con los actos indispensables para que aquel tenga efecto, (ó en el caso segundo: se sirva declarar sin efecto el compromiso, conforme á lo dispuesto en el art. 790 de la ley.)

Auto. (Se extiende segun la súplica del escrito anterior en el primero ó segundo caso respectivamente.)

(Siguen las notificaciones, requerimiento, escrito acompañando el nuevo nombramiento de árbitro y providencia de haberse por nombrado, como en los casos anteriores.)

Escrito (pidiendo se compela á los árbitros á cumplir con su cargo). D. P. en nombre de D. A., etc., digo: que en tal fecha aceptaron D. J. y D. L. el cargo de árbitros para que fueron nombrados por mi principal y D. D. para conocer de tal negocio en tal término, y como haya transcurrido tanto tiempo sin haber dictado providencia alguna, ni parezca se hallen en ánimo de dictarla,

A V. suplico se sirva mandar, se compela á dichos árbitros á cumplir con su cargo, reuniéndose y oyendo á las partes bajo la pena de responder á las mismas de los daños y perjuicios que les causaren con su morosidad, pues asi es justicia que pido, etc.

Auto. Hágase saber á D. J. y D. L. nombrados árbitros por D. A. y D. D. cumplan

con su cargo que tienen aceptado, oyendo á las partes y dictando su fallo en el término marcado en la escritura de compromiso de *tal* fecha, bajo la pena de responder de los daños y perjuicios que de no hacerlo causaren á las partes. El Sr. J. etc.

Notificaciones á las partes y á los árbitros.

68 *Escrito recusando á un árbitro.* D. A., etc. digo: que acaba de llegar á mi noticia que en el árbitro D. L. nombrado por D. D. para conocer de *tal* negocio, concurre *tal* causa de recusacion (cualquiera de las enumeradas en el art. 121 de la ley), y aunque no es de temer que esta causa influya en su ánimo para que deje de decidir el negocio con toda imparcialidad y rectitud, haciendo uso del derecho que la ley me concede en su art. 785, sin que por esto pretenda menoscabar en lo más mínimo su buena opinion ni rectitud, le recuso en debida forma, y

A V. suplico se sirva haberse por recusado y separarse desde luego del conocimiento del dicho negocio por ser conforme á justicia. En *tal* parte á tantos, etc. (*Firma del interesado.*)

Auto. Hase por recusado D. L. nombrado árbitro por D. D. para entender del negocio á que se refiere el escrito anterior (ó no se ha por recusado, etc.) Asi lo proveyó el Sr. D. L. en *tal* parte, etc.

(Se notifica este auto á las partes. Si se da por recusado, se pide el nombramiento de otro árbitro, como en el caso de no aceptacion. No dándose por recusado se repite la recusacion ante el juez de primera instancia del partido en que reside el recusado, diciendo que habiendo recusado al árbitro D. L. y no habiendo accedido á la recusacion, se repite esta ante dicho juez para que se sirva determinar haber lugar á la recusacion. El juez da traslado á la otra parte comprometente, por término de tercero dia, mandando se haga saber á los árbitros la recusacion para que no entren en el conocimiento del negocio ó suspendan su curso hasta que se decida sobre la recusacion, lo cual tiene lugar por los trámites que la de los jueces, expuestos en el formulario del lib. 2.º, tít. 2.º, números 61 y siguientes.

69 *Auto (de los árbitros señalando á los comprometentes término para que formulen sus pretensiones.)* Hágase saber á D. A. y D. D. que en *tal* término (no podrá exceder de la cuarta parte del fijado en la escritura) formulen sus pretensiones y presenten los documentos en que las apoyen respectivamente. Asi lo mandaron y firmaron D. J. y D. L., jueces nombrados por las partes para conocer de este negocio, de que doy fe. En *tal* parte á tantos. (*Firmas de los árbitros y del escribano.*)

Este auto se notifica á los comprometentes. Si alguno de estos no formulare sus pretensiones en el término señalado, podrá pedir el contrario se le declare rebelde, y los árbitros darán el siguiente:

Auto (declarando la rebeldía). En atencion á haber dejado transcurrir D. A. el término señalado para formular sus pretensiones, sin hacerlo, continúe este juicio en su rebeldía, y se le declara incurso en la multa de *tanto*, estipulada en el compromiso, por haber dejado de cumplir con los actos indispensables para su realizacion. Asi lo mandaron, etc.

Si los comprometentes presentan sus escritos en que formulan sus pretensiones acompañando los documentos en que las apoyan, se pone nota por el escribano de haberlas presentado y dado cuenta al juez, y se extiende el siguiente:

Auto (después de deducidas las pretensiones de las partes.) Por presentadas las pretensiones de D. A. y D. D. con los documentos en que las apoyan: dese conocimiento mutuamente á las partes de lo expuesto por la contraria y de los documentos que presenta por *tal* término (no podrá exceder de la cuarta parte del señalado para formular aquellas), dentro del cual podrá cada interesado impugnar unas y otros, presentando los documentos que crea necesarios al efecto, manifestando al mismo tiempo, si el juicio ha de recibirse á prueba ó si no hay necesidad de ella. Asi lo mandaron y firmaron los Sres., etc.

(Los comprometentes presentan sus escritos de impugnacion manifestando por otrosíes si han de recibirse ó no los autos á prueba, y los árbitros dictan el siguiente:

Auto (recibiendo el juicio á prueba.) Se recibe este pleito á prueba, mediante á haberse solicitado por ambas partes (ó por una de ellas y no haber conformidad sobre hechos de conocida influencia en la cuestion que se ventila, ó no obstante no haberla solicitado las partes, se recibe á prueba sobre *tales* hechos, á que debe contraerse, sin que pueda ampliarse en ningun otro punto, y por *tal* término (no podrá exceder de la cuarta parte del señalado en el compromiso), permitiéndose á

las partes tomar copia dentro del mismo, de la que ejecuten, debiéndose tambien proponer y probar en él las tachas de los testigos. Asi lo mandaron y firmaron los señores jueces árbitros, etc.

(Se admiten los mismos medios de prueba y se practican con las solemnidades expuestas en el formulario del juicio ordinario. Concluido el término de prueba, se pone nota por el escribano en que así conste. Si los árbitros quisieren oír á las partes ó á sus letrados antes de dar sentencia, dictarán el siguiente:)

Auto. Se señala *tal* dia, hora y lugar para oír á las partes ó á sus letrados, con citacion de las mismas. Asi lo mandaron, etc.

(Se pone nota de este auto por el escribano. Tambien pueden los árbitros dictar el siguiente:)

Auto. No resultando probados *tales* hechos, comparezca *tal* parte en *tal* dia, hora y lugar á prestar declaracion sobre los mismos, ó siendo necesario examinar *tales* documentos para la decision de este negocio, tráigase testimonio de ellos á los autos ó procédase á la práctica del juicio pericial sobre *tal* objeto, ó siendo necesario para la decision de este negocio proceder al reconocimiento de *tal* objeto ó paraje por los jueces árbitros, se señale *tal* dia, hora y lugar para este efecto con citacion de las partes. Asi lo mandaron, etc.

(Se notifica el auto anterior á las partes, y practicadas las diligencias probatorias, ó concluido el término de prueba, si no se hubieren mandado estas, dictan los árbitros sentencia segun lo alegado y probado dentro del plazo señalado en el compromiso que aun reste por correr en los mismos términos y con las solemnidades expuestas en el formulario del juicio ordinario, y en su consecuencia con los resultados y considerando correspondientes.)

(Si hubiese conformidad entre los árbitros, se notifica la sentencia á las partes dentro de los tres dias siguientes al en que fuere pronunciada. Si no hubiere conformidad, se les notifica en aquel término los votos dados y se pasan los autos al árbitro tercero, poniéndose diligencia por el escribano, en que así se haga constar. El árbitro tercero puede oír á las partes y dictar las pruebas ya indicadas, lo mismo que los árbitros dictando sentencia con iguales formalidades que estos. Los puntos en que no conviniere con ninguno de ellos se someten al fallo del juez de primera instancia, que los decide dictando sentencia en igual forma; pero haciendo expresion en la cabeza de esta, de dictarla en negocio sometido á arbitraje y sobre los puntos decididos por el árbitro tercero y en que no conviene con el fallo de ninguno de los otros. De dichas sentencias puede apelarse para ante la audiencia del territorio conforme el siguiente:)

70 *Escrito de apelacion* (de la sentencia de los árbitros ó del fallo del juez de primera instancia, sobre los puntos en que el árbitro tercero no conviniere con aquellos.) D. D. etc., en el juicio arbitral que sigue con D. A. sobre *tal* cosa, digo: que en *tal* fecha) lo mas cinco dias desde la notificacion del fallo) se me notificó la sentencia pronunciada en este juicio, por la que Vds. (si fuesen los árbitros) ó V. (si fuese el juez de primera instancia) se ha servido declarar *tal* cosa. Esta sentencia, hablando con el debido respeto, es perjudicial á mi derecho y poco conforme á las prescripciones legales: ademas en dicho juicio se ha cometido *tal* nulidad por haberse faltado á *tal* solemnidad que prescribe la ley de Enjuiciamiento, ó no haberse observado *tal* trámite establecido por la misma. Por lo que, haciendo uso de la facultad que me confiere en su art. 810, interpongo apelacion de dicha sentencia para ante la audiencia del territorio, á cuyo efecto he satisfecho la multa estipulada en el compromiso para este caso, á la parte D. A., por haber manifestado su conformidad con aquella, ó he consignado dicha cantidad para que se entregue á esta, como lo acredita el documento adjunto. En su virtud,

A Vds. suplico, se sirvan (ó sirva) admitirme dicha apelacion en ambos efectos, habiendo por satisfecha dicha multa, y mandar que para su prosecucion se remitan los autos originales á la referida audiencia, previa la correspondiente citacion y emplazamiento; por ser así justicia que pido, etc.

Auto. Hase por satisfecha la multa mencionada: admítase la apelacion interpuesta en ambos efectos, para ante la audiencia del territorio, adonde se remitirán los autos originales previa citacion y emplazamiento de las partes, á quienes se señalan veinte dias para su comparecencia en la superioridad. Asi lo mandaron y firmaron los señores jueces árbitros (ó el de primera instancia), etc.

(Acerca del formulario del juicio arbitral cuando el compromiso se celebrare

para fallar en pleito que se halle en segunda instancia, es conforme al que se sigue en esta por los tribunales ordinarios, por lo que pueden consultarse los formularios sobre las apelaciones.)

AL TITULO V.

SOBRE JUICIO DE AMIGABLES COMPONEDORES.

71 *Escritura de compromiso en amigables componedores.* (El principio de esta escritura es como la de compromiso en árbitros hasta la palabra *Otorgan*; continuando en esta forma): que comprometen sus pretensiones en D. A., en D. J. y D. D., en D. T., vecinos de tal parte, mayores de veinte y cinco años, que se hallan en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y saben leer y escribir, á quienes nombran amigables componedores, confiéndoles tan amplia facultad y jurisdicción como necesitan para que dentro de tanto tiempo principiado á contar desde la aceptación última de este arbitraje (cuya próroga reservan en sí), vean los autos referidos (ó conozcan de las dudas y pretensiones expuestas), instruyéndose de ellas, recibiendo los documentos que les presentaren los interesados, oyendo á los mismos y dictando su sentencia por ante escribano público, sin sujeción á formas legales y según su leal saber, y entender, verdad sabida y buena fe guardada, como juzgasen conveniente y justo. Y en caso haber discordia en la decisión, nombran para que la dirima como árbitro tercero á D. T. vecino de tal parte en quien concurren tambien las circunstancias ya mencionadas que requiere la ley, señalándole para ello tal término. Y á tener por firme este compromiso, obligan sus bienes presentes y futuros. Así lo otorgaron y firman los compromitentes, siendo testigos D. T. y D. T. (Firmas.)

72 (Las diligencias sobre nombramiento, aceptación, reemplazo y recusación de los amigables componedores, son iguales á las relativas á los árbitros, con la diferencia de que la causa de la recusación ha de haber sucedido despues del compromiso, ó ignorarse al contraerlo.)

(En cuanto al procedimiento, se reduce á recibir y examinar los amigables componedores á los documentos que les presentan las partes y á oír á estos dictando la siguiente:

Sentencia ó laudo de los amigables compradores. En tal parte, á tantos, los Sres. D. J. y D. L. amigables componedores nombrados por D. A. y D. T. en escritura de compromiso de tal fecha otorgada ante tal escribano, para conocer y decidir tal asunto, según su leal saber y entender, habiendo visto y examinado tales documentos que les presentaron los interesados, y oído lo expuesto y alegado por estos dijeron: que debían declarar y declaraban tal cosa. Y por esta su sentencia ó laudo arbitral así lo mandaron y firmaron por ante mí el escribano de que doy fe.

(Si estuvieren discordes los amigables componedores, se expresará en la anterior sentencia los puntos en que lo estuvieran. De dicha sentencia se entregará copia á los interesados haciéndose constar por diligencia del escribano, y se pondrán los votos discordes en conocimiento del arbitrador tercero por esta

Diligencia. Doy fe, que en este día ha puesto en conocimiento de D. T. amigable componedor nombrado por tercero, los votos discordes dictados por D. J. y D. L. leyéndolos íntegramente, y dándole copia literal de ellos, en crédito de lo cual, firma en tal parte á tantos, (Firmas del tercero y del escribano.)

(El tercero dicta sentencia, reuniéndose con los otros arbitradores en igual forma que la de estos, expresándose dicha reunión.)

(Esta sentencia no es ejecutoria hasta que examinada por el juez ordinario para ver si reúne los requisitos y condiciones legales, la declara tal, ó dispone su ejecución. Las partes pueden pues, oponerse á esta declaración ó ejecución presentando escrito ante dicho juez, en que manifiesten haberse dictado dicha sentencia á consecuencia de compromiso inválido ó fuera de los términos marcados por arbitradores incapaces de serlo ó sin cumplir alguna de las condiciones especiales que requiere la ley para la validez del compromiso y eficacia del juicio.)

FIN DEL TOMO SEGUNDO.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

	PÁG.
LIBRO II. (Continuación).	
TITULO VI. De los trámites y disposiciones comunes á los juicios.	5
Seccion I. De la demanda.	6
§. I. De los requisitos y cláusulas que se contienen en la demanda.	7
§. II. De los documentos que deben acompañar á la demanda.	37
§. III. Efectos de no comprenderse en la demanda los requisitos enunciados, y de no acompañarse con ella los documentos referidos.	47
Seccion II. De la citación, emplazamiento y notificación.	53
Emplazamiento por cédula.	57
Emplazamiento por exhortos en España.	61
Emplazamiento por exhortos para el extranjero.	63
Emplazamiento por edictos.	69
De las citaciones.	76
De las notificaciones.	77
Seccion III. De las excepciones.	84
§. I. De las excepciones y sus diversas clases en general.	Id.
§. II. De las excepciones dilatorias.	85
Tiempo en que pueden proponerse las excepciones dilatorias.	95
§. III. De las excepciones perentorias.	99
De la compensación.	400
Cuándo deben proponerse las excepciones perentorias.	405
De las excepciones mixtas de dilatorias y perentorias.	407
Seccion IV. De la contestación á la demanda.	409
De los efectos de la contestación á la demanda.	419
De la reconvencción.	120
Efectos de la reconvencción.	121
Personas que pueden reconvenir.	125
Personas á quienes se puede reconvenir.	Id.
Jueces ante quienes puede hacerse la reconvencción.	126
Juicios y casos en que procede la reconvencción.	127
Diferencias entre la reconvencción y la compensación.	131
Seccion V. De las pruebas.	132
§. I. Nociones generales sobre las pruebas, sus clases y objetos, y sobre los diversos sistemas probatorios.	Id.
§. II. De los documentos públicos y solemnes como medios de prueba.	144
§. III. De los documentos privados.	172
§. IV. De la correspondencia.	174
§. V. Del cotejo de letras.	175
§. VI. De la prueba de confesión.	179
Del juramento.	190
§. VII. Del juicio de peritos.	198